



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2018-00075-00.
Demandante:	Grecia Josceline Castañeda Sandoval.
Demandado:	Buenaventura Mendoza Sanz.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, julio 26 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.

Sabanagrande, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la demandante y demandado suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el señor Buenaventura Mendoza Sanz, como pensionado en las entidades Fiduprevisora y Fopep; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Tercera de Barranquilla, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



“(…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Tercera de Barranquilla, Atlántico, del día 3 de mayo de 2021, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el demandado Buenaventura Mendoza Sanz identificado con C.C. 7.446.138, que percibe como pensionado en las entidades Fiduprevisora y Fopep.
2. OFICIAR por conducto de secretaría a Fiduprevisora y Fopep, tal como fue solicitado por las partes en el escrito allegado al Despacho.
3. Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454992644f0cad469db50abbe45e16ffecb8a09d15f3873572bd9ddadf7f81f

Documento generado en 26/07/2021 05:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia